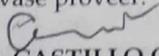




JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida - Guainía.

En Inírida Guainía- hoy, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 0023- 00, donde Odra como parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra del señor JORGE MIRANDA GARRIDO, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda, toda vez que el apoderado demandante ha llegado en oportunidad escrito de subsanación de la demanda, que a su vez el termino para el efecto ha vencido.. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y el reciente levantamiento de suspensiones de términos judiciales ordenada mediante acuerdo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainía- tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P. estando dentro de termino de ley, la parte demandante ha allegado escrito de subsanación de la demanda, que una vez observada, aclara que los "intereses remuneratorios corresponden a una tarjeta de crédito y se toman teniendo en cuenta el valor del apogare, setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$ 73.498.00), que las fechas se toman desde el último pago que realizo el cliente, que fue el 23 de agosto de 2018, hasta un mes después, que fue cuando su cliente dejo de realizar pagos, 23 de septiembre de 2018".

Ahora bien una vez aclara y subsanada la presente demanda, teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la acción ejecutiva -pagares-, resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

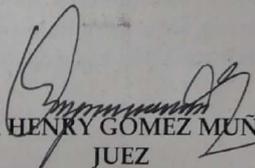
- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor JORGE MIRANDA GARRIDO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:
 1. El valor de Un Millón Ciento Dieciocho Mil Setecientos Noventa Y Nueve Pesos (\$1.118.799,00) M/CTE., por concepto saldo insoluto del capital, representado en el título valor -PAGARE - allegado con la demanda, No 4481850004001200.
 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de septiembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, artículo 1 " donde se levantan términos para actuaciones y decisiones como la presente, es de aclarar, manteniendo el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional.



3. El valor correspondiente a Setenta Y Tres Mil Cuatrocientos Noventa Y Ocho Pesos (\$73.498.00) por concepto de interés remuneratorios liquidados desde 23 de agosto de 2018 al 23 de septiembre de 2018.
 4. El valor de OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.016.578,00) M/CTE. por concepto saldo insoluto de capital, representado en el título valor -PAGARE - allegado con la demanda, No 077036110000008,
 5. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de agosto de 2018 , hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
 6. El valor correspondiente a seiscientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos (\$690.167.00) M/Cte por concepto de interés remuneratorios liquidados desde 27 de julio de 2018 al 27 de agosto de 2018.
 7. El valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (6.817.975,00) M/CTE, por concepto saldo insoluto de capital, representado en el título valor -PAGARE - allegado con la demanda, No 077036110000033.
 8. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de febrero de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
 9. El valor correspondiente a Trescientos Treinta Y Un Mil Novecientos Pesos (\$331.900.00)M/Cte.- por concepto de interés remuneratorios liquidados desde 27 de enero de 2019 al 27 de febrero de 2019.
- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone EL artículo 8 decreto legislativo 806 de fecha 04 junio de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 CGP .
 - Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
 - RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO, apoderada judicial de la parte demandante.
 - ACCÉDASE a la petición especial realizada por la parte de demandante en el cuerpo de la presente demanda en los términos del artículo 75 y 77 de C.G.P.
 - Autorícese al Director del Banco Agrario de Colombia de Municipio de Inírida- Guainía, para que revise, tome fotos y saque copias del presente el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

Ejecutivo hipotecario 2020-00023-00
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: Jorge miranda

NOTIFICACIÓN POR

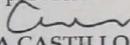
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No 32 Hoy 06 de julio de 2020

GLENDÁ M. CASTILLO
CASTILLO



En Inírida Guainía Hoy, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 - 0023- 00, donde obra como parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra del señor JORGE MIRANDA GARRIDO, INFORMANDO: Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo consistente en embargos y retención de dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y CDT del demandado. Sírvase proveer.


GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainía- tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho, solicitud de embargo y retención de dineros que posee el demandado, señor **JORGE MIRANDA GARRIDO**, identificado con cedula 19.001959, en cuentas bancarias, CDT's; de entidades tales como BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BBVA, BANCOLOMBIA.

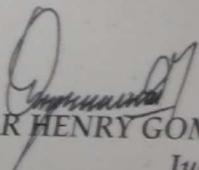
Por lo que este despacho procederá a decretar la medida de embargo solicitada, Una vez Observadas las anteriores provisiones y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 599 Y 593 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

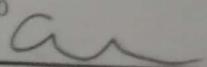
RESUELVE:

SEGUNDO: DECRETESE la medida de embargo y retención de CDT y las sumas liquidas de dinero, depositadas a cualquier título en cuentas de BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BBVA, BANCOLOMBIA, a nombre del demandado Señor **JORGE MIRANDA GARRIDO**, identificado con cedula 19.001959; en la **suma máxima de Treinta y dos millones de pesos M/CTE (\$32'000.000,00)**, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P. Ofíciase lo pertinente a las diferentes entidades bancarias y financieras que existan en la localidad, haciéndoseles las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

Ejecutivo hipotecario 2020-00023-00
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: Jorge miranda

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 33** de 6 DE JULIO DE 2020

Secretaria